

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, el proceso EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, instaurado por EDELBERTO DE JESÚS ESTRADA, sucesora procesal ANGÉLICA MARÍA ESTRADA MARÍN, frente a WALTER DE JESÚS MUÑOZ JRAMILLO, radicado al 2018-00180-00, teniendo en cuenta que ha vencido el término concedido al rematante, para realizar el pago de los impuestos. Corrieron del 2 al 9 de diciembre de 2020. Inhábiles 5, 6 y 8 de diciembre de 2020. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 10 de Diciembre de 2020.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0411/2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Once (11) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Procede a emitir decisión dentro del proceso EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, instaurado por EDELBERTO DE JESÚS ESTRADA, reconocida como sucesora procesal ANGÉLICA MARÍA ESTRADA MARÍN, demandado WALTER DE JESÚS MUÑOZ JARAMILLO, radicado al 2018-00180-00, así:

HECHOS:

Se libró mandamiento ejecutivo de pago el día 23 de noviembre de 2018, por una suma determinada de dinero y sus intereses.

El demandado fue notificado de manera personal como obra constancia dentro del plenario, sin pronunciamiento, emitiéndose auto que dispuso seguir adelante con la ejecución el 5 de febrero de 2019.

Se liquidaron las costas causadas y el crédito respectivamente.

El 30 de enero de 2020, se reconoció la sucesión procesal en favor de la señora ANGÉLICA MARÍA ESTRADA MARÍN.

Fue decretado el remate del bien objeto de prenda, cumpliéndose con la diligencia el día 1 de los corrientes.

Dentro de la diligencia se hizo presente la sucesora procesal la cual a través de su apoderada ofreció postura, como demandante, por la suma de \$90.000.000, sin que se presentaran otros interesados, motivo por el cual se le adjudicó el bien por dicho valor como única postora y ejecutante.

Se ordenó a la actora consignar la suma de \$4.500.000, como valor de impuesto de remate, concediendo el término de cinco días para el efecto, dentro del cual fue acreditado recibo de consignación para "RECAUDOS CONVENIOS", de fecha 7 de diciembre.

SE CONSIDERA:

En primer lugar se ordenará agregar el memorial y el recibo de consignación.

Debe esta juzgadora examinar si se cumplió con lo dispuesto en el artículo 453 del C. G. P., por parte de la rematante, el que dice:

"Artículo 453. Pago del precio e improbación del remate.

El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto.

Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, el juez improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa..."

Del análisis de la documentación aportada por la representante de la demandante, se evidencia que se ha el cumplido con la consignación dispuesta en la diligencias, es decir, el pago del impuesto por el Remate, no habiendo otras sumas por reportar debido a que se presentó postura por una suma inferior al valor del crédito liquidado por el despacho.

El artículo 455 ibídem, por su parte establece que cumplidos los requisitos de la citada norma, se aprobará el remate, a lo que se procederá en este caso, dentro del cual se adjudicó el bien identificado con matrícula inmobiliaria 103-21326 a la señora ANGÉLICA MARÍA ESTRADA MARÍN.

Se ordenará la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el bien y de igual manera el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesan sobre él, librando para el efecto oficios

con destino a la Notaria Única con sede en Guática, Risaralda y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con sede en Anserma, Caldas.

De otro lado se ordenará notificar a la empresa FRANCO PROYECTOS E. U., que han cesado sus funciones de secuestre y que debe hacer entrega del bien bajo su custodia en el término de diez días y rendir cuentas definitivas de su gestión dentro de los 10 días siguientes, con el fin de asignarle honorarios.

Se expedirá copia del acta de remate y de esta decisión, a costa de la parte rematante, para su inscripción y protocolo respectivo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con sede en Anserma, Caldas y la Notaría local. Copia de la escritura se deberá aportar al expediente.

En el caso no hay sumas para entregar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Agrega al expediente memorial y recibo de consignación y en consecuencia **APRUEBA** en todas y cada de sus partes la diligencia de Remate realizada por el despacho el día 1 de Diciembre de 2020, en el proceso EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, promovido por EDELBERTO DE JESÚS ESTRADA, cédula 70.058.913, Sucesora Procesal ANGÉLICA MARÍA ESTRADA MARÍN, con cédula 1.054.922.367, frente a WALTER DE JESÚS MUÑOZ JARAMILLO cedulaado al 75.040.775, radicado al 178774089001-2018-00180-00, dentro de la cual se adjudicó el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 103-21326, lote 5, que hace parte del CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DEL RIO V ETAPA, denominado VILLA DEL ROBLE, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Decreta la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el bien identificado con matrícula 103-21326, con escritura pública 360 del 17 de noviembre de 2016 de la Notaria Única de Guática, Risaralda.

Se libraré oficio con destino a la citada Notaría.

TERCERO: Ordena el levantamiento de la cautela de Embargo y Secuestro que pesa sobre el bien identificado con matrícula 103-21326, por lo cual se decide librar oficio con destino a la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos con sede en Anserma, Caldas, para lo de su cargo.

Se informará de la decisión a la empresa FRANCO PROYECTOS E. U., como secuestre, para que haga entrega del bien bajo su custodia en el término de diez días y rinda cuentas definitivas de su gestión dentro de los 10 días siguientes, con el fin de asignarle honorarios.

CUARTO: Ordena expedir copias auténticas del acta de remate y de esta decisión, a costa de la rematante, para su inscripción y protocolo respectivo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con sede en Anserma, Caldas y la Notaría local. Copia de la escritura deberá ser aportada al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.